



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00125-00

Demandante: Deimer Alfonso Palacio Benítez y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional –
Policía Nacional

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto de mejor proveer

Revisado el expediente y encontrándose al despacho para fallo, se observa que fue remitido por fuera de la etapa probatoria, los documentos que se relacionan a continuación, y que no pudieron ser incorporados al proceso en la etapa respectiva.

- Oficio recibido el 18 de septiembre de 2017, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional a través del cual da respuesta al oficio JAD-001-01166-18 (2015-00125) RD (folio 2069).
- Oficio recibido el 23 de octubre de 2017, remitido por la Unidad para las Víctimas a través del cual se da respuesta al oficio JAD 001-01166-10(2015-00125) RD (folios 2070-2071).
- Oficio recibido el 28 de febrero de 2018, remitido por el Ministerio De Defensa Nacional – Armada Nacional en respuesta al oficio JAD 001-01004-2(2015-00125) RD (folios 2101-2132).

A pesar, que en audiencia de pruebas de 21 de febrero de 2017¹ las partes desistieron del recaudo de los documentos remitidos por el Ministerio Defensa, por cuanto, hasta la fecha no habían sido remitidos, considera el Juzgado que dichos documentos deben ser valorados como pruebas del proceso, atendiendo que fueron

¹ Ver folio 1549 reverso del cuaderno principal N° 8.

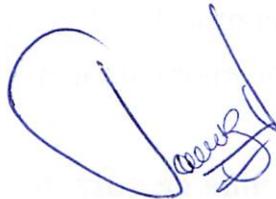
decretados en forma legal, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, eficacia de las formas procesales, por lo que se procederá a su incorporación previo traslado a la partes para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 213 inciso 2² de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 110³ de la Ley 1564 de 2012, **SE DECIDE:**

1^o.- Incorporar los documentos aportados al proceso por fuera de la etapa probatoria correspondiente, relacionados en este proveído, que se encuentran en los folios: 2069; 2070-2071 y 2101-2132.

2^o.- Por Secretaría, désele traslado a las partes de los documentos en mención, para que ejerzan su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA**

² “(...) Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días”.

³ “(...) salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el termino de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes (...)”.